

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN de 17 de mayo de 2000, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.*

La Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000 prevé, en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 Código Superproyecto: 2000 10 01 9094 Código Proyecto: 2000 10 01 0005, un crédito de 27.633.000 ptas. destinado a «Apoyo a Organizaciones Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 2000, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 1999, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquellas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

#### ARTICULO 2.º

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Comercio, se presentarán, con arreglo a lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden, e irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.

d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

e) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.

f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

g) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Comercio y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º—El Consejero de Economía, Industria y Comercio resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin, presentarán antes del 30 de octubre de 2000 en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio una me-

moria explicativa de las actividades desarrolladas, el coste de las mismas y su financiación. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.

b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º—El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 1999. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho ello.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez previa notificación a los beneficiarios del importe concedido y de las condiciones a cuyo cumplimiento esté supeditada la misma.

ARTICULO 6.º—Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para lo que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 122/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen ayudas para la promoción y rehabilitación de alojamientos destinados a inmigrantes y temporeros, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.*

La Junta de Extremadura estableció en su Decreto 162/1999 las ayudas y subvenciones que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, podrá conceder en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, incorporando al mismo las ayudas establecidas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, que regula el Plan de Vivienda Estatal y que conforme al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo, firmado el 30 de diciembre de 1998, corresponde reconocer a la Junta de Extremadura.

Aunque la normativa citada pretendía recoger las actuaciones públicas necesarias para hacer frente a la colaboración de la Junta de Extremadura para dar solución a la problemática de vivienda en la Comunidad, a través de la Comisión creada en el seno del Consejo de Gobierno para estudiar de forma integral las carencias de los colectivos de inmigrantes establecidos en nuestra región, se ha considerado necesario plantear medidas para que en materia de viviendas pueda contribuirse a resolver la situación, en algunos casos precaria, de los alojamientos que usa actualmente el citado colectivo, previendo además que este fenómeno pueda incrementarse en los próximos años, especialmente en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma.

Para ello, se ha optado por fórmulas ya previstas en la normativa estatal y autonómica, previendo otras nuevas, que contemplan la situación de la vivienda, no sólo con destino a los inmigrantes, sino a una parte importante de los trabajadores agrícolas temporeros, que residen durante sus periodos de contratación laboral en viviendas rurales habilitadas por los empresarios agrícolas, y que deben cumplir también con el mandato constitucional de la dignidad y la adecuación.

Por tanto el presente decreto regula complementariamente al Decreto 162/1999 las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Extremadura establece para posibilitar tanto la promoción de alojamientos como la rehabilitación de edificios, en régimen de arrendamientos u otras fórmulas de explotación legalmente reconocidas, destinadas a los colectivos de inmigrantes y temporeros agrícolas, a través de convocatorias anuales en las que se establezcan las